



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2612/2021-CR y 2713/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, LA CONSERVACIÓN Y LA PUESTA EN VALOR DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO SHIPAGO EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS Y DEL SITIO NATURAL CAÑÓN DE TINAJANI EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley 2612/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del señor congresista Jorge Luís Flores Ancachi, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación, puesta en valor y promoción del "Cañón de Tinajani" en el distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno.
- Proyecto de Ley N° 2713/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, que propone la Ley que reconoce como patrimonio cultural y revalora como sitio histórico al Cerro Shipago del distrito de Bagua Grande en la provincia de Utcubamba, de la región Amazonas, para su protección, conservación ambiental, puesta en valor y promoción cultural y turística.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta y la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria del 17 de marzo de 2025, la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6421/2023-CR y 2713/2021-CR, que con texto sustitutorio propone declarar de interés nacional la investigación, la conservación y la puesta en valor del sitio arqueológico cerro Shipago en el departamento de Amazonas y del sitio natural Cañón de Tinajani en el departamento de Puno. Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Héctor Acuña Peralta, Karol Paredes Fonseca, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Martha Moyano Delgado, Alejandro Soto Reyes, José Luis Elías Ávalos, Juan Burgos Oliveros, Isaac Mita Alanoca, Cheryl Trigozo Reategui, Carlos Alva Rojas, Germán Tacuri Valdivia, Margot Palacios Huamán, Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero y Susel Paredes Piqué. No se formularon votos en contra ni abstenciones.

Se deja constancia la licencia del señor congresista Abel Reyes Cam.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes Procedimentales

- 1.1.1. El Proyecto de Ley 2612/2021-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación, puesta en valor y promoción del "Cañón de Tinajani" en el distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno, ingresó a Trámite Documentario el 14 de julio de 2022, y fue decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 17 de julio de 2022 como única comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 1.1.2. El Proyecto de Ley N° 2713/2021-CR, que propone la Ley que reconoce como patrimonio cultural y revalora como sitio histórico al Cerro Shipago del distrito de Bagua Grande en la provincia de Utcubamba, de la región Amazonas, para su

protección, conservación ambiental, puesta en valor y promoción cultural y turística, ingresó a Trámite Documentario el 25 de julio de 2022, y fue decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 23 de agosto de 2022 como única comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.

II CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Proyecto de Ley 2612/2021-CR

La iniciativa legislativa materia de análisis se encuentra estructurada en un (1) y una (1) Disposición Complementaria Final. El único artículo, declara de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación, puesta en valor y promoción del "Cañón de Tinajani" en el distrito de Ayaviri, provincia de Melgar y departamento de Puno. El proyecto normativo cuenta con una única disposición complementaria que establece que el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Melgar, priorizarán las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la ley.

2.2. Proyecto de Ley 2713/2021-CR

La iniciativa legislativa materia de análisis se encuentra estructurada en cuatro (4) artículos y dos disposiciones complementarias finales. Al respecto, el artículo 1, señala que, el objeto del proyecto normativo, es reconocer como patrimonio cultural y revalorar como sitio histórico al Cerro Shipago del distrito de Bagua Grande en la provincia de Utcubamba, de la región Amazonas, para su protección, conservación ambiental, puesta en valor y promoción cultural y turística. Con el artículo 2, se declara patrimonio cultural al Cerro Shipago del distrito de Bagua Grande en la provincia de Utcubamba, de la región Amazonas. El artículo 3, dispone que se encarga al Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio del Ambiente, el Gobierno Regional de Amazonas y la Municipalidad Provincial de Utcubamba, para que realicen las acciones correspondientes para su protección jurídica, referente a todas las prácticas de conservación ambiental, tradiciones, manifestaciones culturales, en las acciones formales que adopte el Estado peruano y con el artículo 4, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, para que, en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ambiente y el Gobierno Regional de Amazonas, puedan realizar las acciones correspondientes, para la creación de partidas presupuestales específicas para hacer efectiva la viabilidad del proyecto normativo.

Con la primera disposición complementaria final, se encarga al Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio del Ambiente, el Gobierno Regional de Amazonas y la Municipalidad Provincial de Utcubamba, para que, conforme a sus competencias tomen las acciones correspondientes para el cumplimiento del proyecto normativo y a través de la segunda disposición complementaria final, se dispone que la ley, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

III. MARCO NORMATIVO

Normativa nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2612/2021-CR y 2713/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, LA CONSERVACIÓN Y LA PUESTA EN VALOR DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO SHIPAGO EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS Y DEL SITIO NATURAL CAÑON DE TINAJANI EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

- e. Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias
- f. Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- g. Ley N° 29408, Ley General de Turismo y normas modificatorias
- h. Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- i. Ley N° 30753, Ley que modifica los artículos 11, 12 y 24 de la Ley 29408, Ley General de Turismo.
- j. Ley N° 31770, Ley que modifica los artículos II y III del Título Preliminar, y los artículos 1, 3, 5, 6, 9, 12, 13, 15, 16, 22, 25, 27, 30, 32, 35, 49, y 50 de la Ley 28296.
- k. Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- l. Decreto Supremo N° 007-2020-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED
- m. Decreto Supremo N° 019-2021-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 0112006-ED
- n. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

Normativa internacional

- o. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.
- p. Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972).

IV INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

4.1. Proyecto de Ley 2612/2021-CR

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de respuesta
Ministerio de Cultura	OFICIO N° 068- 2022-2023-CCPC/CR	OFICIO N° 510-2022-SG/MC
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO N° 070-2022-2023-CCPC/CR	OFICIO 616-2022-MINCETUR/DM
Ministerio de Educación	OFICIO N° 069 - 2022-2023-CCPC-CR	OFICIO 527-2022-MINEDU/DM
Gobierno Regional de Puno	OFICIO N° 071- 2022-2023-CCPC/CR	
Municipalidad Provincial de Melgar	OFICIO N° 072 - 2022-2023-CCPC/CR	

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Ministerio de Cultura

Mediante Oficio 000510-2022-SG/MC de fecha 15 de setiembre del 2022, el Ministerio de

Cultura, remitió su opinión respecto al Proyecto de Ley 2612/2021-CR, adjuntando el Informe N° 001093-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual, sobre la base de lo opinado por la Dirección General de Patrimonio Cultural mediante el Informe N° 000544- 2022-DGPC/MC, señala que la propuesta legislativa no se sustenta en consideraciones técnicas relacionadas a la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural, por consiguiente, no encuadra dentro de ninguna categoría del patrimonio Cultural de la Nación.

Añaden que tanto la fórmula legislativa, como el sustento, se relacionan con las funciones del Ministerio del Ambiente y con las declaratorias de protección que dicha entidad tiene dentro de su marco normativo.

Por otro lado, afirma que no es posible que el Ministerio de Cultura tenga responsabilidad en la implementación de dicha norma, en caso sea promulgada, dado que no se relaciona en manera alguna con funciones y competencias asignadas.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Con Oficio N° 616-2022-MINCETUR/DM de fecha 29 de setiembre de 2022, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remitió el Informe N° 0088- 2022-MINCETUR/SG/AJ-RBC adjunto al Memorándum N° 962-2022-MINCETUR/SG/AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica con la opinión sobre el proyecto de ley.

Al respecto señalan que el objeto del Proyecto de Ley es declarar de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación, puesta en valor y promoción del “Cañón de Tinajani” en el distrito de Ayaviri, provincia de Melgar y departamento de Puno, de este modo, la Dirección General de Políticas de Estrategia Turística, a través del Informe N° 0100-2022-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM, emite su opinión respecto del Proyecto de Ley señalando que los aspectos relacionados con el objeto del mismo, son de competencia exclusiva y excluyente del Ministerio de Cultura, respectivamente, por lo que no tiene incidencia determinante respecto al ámbito de la competencia del MINCETUR, por la cual deba emitirse opinión.

Sin embargo, con el mismo Informe N° 0100-2022-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM, la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística indica lo siguiente: “(...) 3.13 Asimismo, es importante subrayar que el Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 20251 establece que los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la implementación de dicho documento a través de sus Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR)2, constituyéndose en la principal herramienta de gestión y planificación de la actividad turística a nivel regional, en los cuales, los actores identifican, caracterizan y valoran las Zonas de Desarrollo Turístico (ZDT), y establecen la priorización de acciones estratégicas y proyectos de desarrollo turístico para el cumplimiento de sus metas fijadas y objetivos estratégicos. 3.14 Es así que, mediante Ordenanza Regional N° 019-2019-GRLL/CR se aprobó el Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR Puno 2021- 2026, en el cual se estableció cuatro (04) ZDT. (...) 3.16 De otro lado, cabe precisar que El Cañón de Tinajani – distrito de Ayavari, provincia de Melgar, se encuentra registrado en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT), en la categoría sitios naturales, tipo cañones y cuenta con jerarquía 2. 3.17 Asimismo, es importante resaltar que el recurso turístico por sí mismo no garantiza la actividad turística; sin embargo, si al mismo se le incorporan instalaciones, equipamiento, servicios de calidad que agregan valor y seguridad, dicho recurso se convierte en un atractivo turístico y su articulación al mercado permite desarrollar productos turísticos capaces de satisfacer a la demanda real y/o potencial considerando, entre otros, aspectos como, el atractivo turístico, la accesibilidad,

conectividad, infraestructura, servicios turísticos y aspectos de seguridad, entendiéndose como producto turístico al conjunto de componentes tangibles e intangibles que incluyen recursos o atractivos turísticos, infraestructura, actividades recreativas, imágenes y valores simbólicos para satisfacer motivaciones y expectativas, siendo percibidos como una experiencia turística. 3.18 Tomando en cuenta lo expuesto, se concluye que la aprobación del Proyecto de Ley resultaría favorable y de impacto positivo para este Sector, puesto que toda medida que busque promover la protección, conservación y puesta en valor, permitiría resguardar la condición de los recursos turísticos naturales y culturales, para así diversificar la oferta turística de Puno para el visitante nacional y extranjero.”

En el mismo se concluye lo siguiente: “4.1. Por las consideraciones expuestas en el presente informe, corresponde que el Ministerio de Cultura emita opinión respecto de las medidas declarativas propuestas en el Proyecto de Ley N° 2612/2021-CR, toda vez que el mismo está relacionado a la protección, conservación, puesta en valor y promoción del “Cañón de Tinajani” en el distrito de Ayavari, provincia de Melgar, departamento de Puno.

No obstante lo mencionado, es importante indicar que la aprobación de la presente iniciativa legislativa, resultaría favorable, puesto que “El Cañón de Tinajani” es un recurso turístico identificado en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos y en el PERTUR Puno 2021-2026, por lo que toda acción que conlleve a su protección, investigación y puesta en valor impactaría positivamente para el desarrollo de la actividad turística en la región Puno.”

Ministerio de Educación

Con Oficio N° 527-2022-MINEDU/DM de fecha 23 de setiembre de 2022, el Ministerio de Educación remitió el Informe N° 001107-2022-MINEDU/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica donde manifiesta que no le corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre el Proyecto de Ley N° 2612/2021-CR; dado que, no es de su competencia determinar la conveniencia de emitir normativa para proteger, conservar, puesta en valor y promoción de atractivos turísticos del país, como el Cañón de Tinajani; conforme la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU. Agrega que conforme a sus reglamentos de organización y funciones, corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y al Ministerio de Cultura, pronunciarse sobre el proyecto de ley.

4.2. Proyecto de Ley 2713/2021-CR

Cuadro 2
Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio N° 111-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 123-2023-MINCUL-DM/MC
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO N° 109 - 2022-2023-CCPC/CR	
Gobierno Regional de Amazonas	OFICIO N° 110 - 2022-2023-CCPC/CR	OFICIO N°1220-2022.GR AMAZONAS /GR

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Ministerio de Cultura

Mediante Oficio 000123-2023-MINCUL-DM/MC de fecha 20 de enero del 2023, el Ministerio de Cultura, remitió su opinión respecto al Proyecto de Ley 2713/2021-CR, adjuntando los

Informes N° 001373-2022-OGAJ/MC y 000072-2023-OGAJ/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de este Ministerio en el cual se brinda la opinión solicitada.

Cabe señalar que dicha opinión se sustenta en el Informe N° 000668-2022-DGPC/MC, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y del Informe N° 000951-2023-DGPA/MC, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico.

La Dirección General de Patrimonio Cultural, considera que el proyecto normativo, vulnera las competencias del Ministerio de Cultura, al contraponerse con la Ley N° 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, asimismo, señala que, se estaría incumpliendo el procedimiento técnico establecido normativamente para la declaratoria de expresiones del patrimonio histórico inmueble como Patrimonio Cultural de la Nación, precisa, además, que, la propuesta podría ser competencia del Ministerio del Ambiente.

La Dirección General de Patrimonio Arqueológico, informa que el Sitio Arqueológico Cerro Shipago - Tres Naranjas, ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, que pretende declararse patrimonio a través del Proyecto de Ley N° 2713/2022-CR, se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 084/INC de fecha 19 de enero de 2006.

Agrega que a la fecha del informe, su saneamiento no se encuentra concluido, debido a que no cuenta con propuesta de expediente técnico de delimitación.

Gobierno Regional de Amazonas

Con oficio N° 1220-2022-G.R.AMAZONAS/GR, de fecha 15 de noviembre de 2022, el señor Oscar Altamirano Quispe, gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, alcanza la opinión técnica emitida por la responsable del área de turismo de la Dirección Sub Regional de Comercio Exterior y Turismo Bagua, Utcubamba y Condorcanqui, con Informe N° 016-2022 G.R.AMAZONAS/GSRB/DSR CETUR-BUC/LRMD, documento que plantea sugerencias y posibles líneas a seguir para que el sitio Cerro shipago sea viable, sustentable y sostenible. Entre sus recomendaciones plantea la construcción de un mirador, señalización, stand de información turística, registro de visitantes, instalación de tachos de basura, entre otros, así como la promoción del camping turístico en la zona.

V ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Análisis Técnico

5.1.1. Del marco normativo

Constitución Política del Perú

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimiento y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objeto artístico y testimonio de valor histórico declarado bienes culturales son patrimonio cultural de la nación independiente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado encontrándose subordinados al interés general de la nación.

En concordancia se encuentra el numeral 19 del artículo 2° de la carta magna, disponiendo que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural debiendo el Estado reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural del Perú por haber sido una nación forjada a base

de múltiples etnias.

De otro lado, el artículo 102 de la Constitución Política precisa que una de las atribuciones del Congreso de la República del Perú es de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

Reglamento del Congreso de la República del Perú

El artículo 67 del reglamento del Congreso dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos donde se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo con el objetivo de volverse ley mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

Así mismo, el artículo 70 del reglamento, precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, así como tener la disponibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

Cultura y Patrimonio Cultural

La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y modificatorias, en su artículo II de su Título Preliminar define lo que es un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual es a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico **sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.** Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley, así como el artículo IV que precisa respecto a la declaratoria de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes y que esos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujeto al régimen específico regulado en la ley en mención, según el artículo V de su título preliminar.

Gobiernos Regionales

La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos regionales establece las competencias que tienen los gobiernos regionales de la nación de carácter exclusivo y de forma compartida con otros niveles de gobierno en concordancia con la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización, teniendo como competencias exclusivas y compartidas, como señala el artículo 10, las de difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales, así como en artículo 47 correspondiente a las funciones en materia de cultura, entre otros, teniendo las de proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no

reconocidos que se encuentren en la región.

Gobiernos Locales

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias de los gobiernos locales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación. Así pues el artículo 82, les otorga competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional entre otras la siguiente: Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.

5.1.2. Análisis de las propuestas legislativas

Proyecto de Ley 2612/2021-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación, puesta en valor y promoción del "Cañón de Tinajani" en el distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno.

La propuesta legislativa tiene como objeto la declaratoria de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación, puesta en valor y promoción del "Cañón de Tinajani" en el distrito de Ayaviri, provincia de Melgar y departamento de Puno, encargando al Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Melgar, priorizar acciones para cumplir con dicho objeto.

En ese orden, corresponde describir al objeto normativo, esto es el Cañón de Tinajani, constituido por un área de aproximadamente 200 hectáreas donde se ubican imponentes y gigantescas formaciones rocosas de arenisca color rojizo, atractivo turístico natural ubicado a 150 km al norte de Puno y a 4059 metros sobre el nivel del mar, en la microcuenca del río Pacobamba, en el distrito de Ayaviri de la provincia de Melgar en el departamento de Puno.

El distrito de Ayaviri tiene como principal atractivo estas enormes piedras que han sido talladas y moldeadas gracias al viento y a las condiciones climáticas y meteorológicas, cuyas formas son interpretadas de distintas maneras por los visitantes, encontrándose figuras humanas, saurios, fantasmas de granitos, esfinges aladas, cuyo tamaño llegan hasta los 50 metros de altura.

Este cañón es después del Lago Titicaca, el lugar turístico más importante del departamento de Puno, sobre el cual ronda varias leyendas sobre su origen que le dan un toque mágico al lugar, resultando cierto que el lugar fue el fondo de un lago y dichas formaciones son el producto de la erosión del agua y el viento.

En cuanto al nombre, Tinajani significa en español: vasija grande de barro cocido, mucho más ancha por el medio, y "ni" en quechua implica pluralidad. En la realidad, hay en una parte de Tinajani, 3 fuentes líticas cavadas por la caída de un torrente de agua a manera de "tinajas" conteniendo agua fresca y fluida en niveles escalonados.

Si bien la zona es hábitat natural de la Puya de Raimondi, cuyo bosque de gran extensión encuentra condiciones propicias para su existencia, dicha especie se encuentra en peligro

de extinción, por tanto, el mantener la zona es importante para la continuidad del ecosistema favorable a dicha planta.

Proyecto de Ley N° 2713/2021-CR, que propone la Ley que reconoce como patrimonio cultural y revaloriza como sitio histórico al Cerro Shipago del distrito de Bagua Grande en la provincia de Utcubamba, de la región Amazonas, para su protección, conservación ambiental, puesta en valor y promoción cultural y turística.

Esta iniciativa legal tiene como objeto reconocer como patrimonio cultural y revalorar como sitio histórico al Cerro Shipago del distrito de Bagua Grande en la provincia de Utcubamba, de la región Amazonas, para su protección, conservación ambiental, puesta en valor y promoción cultural y turística, encargando al Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio del Ambiente, el Gobierno Regional de Amazonas y la Municipalidad Provincial de Utcubamba, para que realicen las acciones correspondientes para su protección jurídica, referente a todas las prácticas de conservación ambiental, tradiciones, manifestaciones culturales, en las acciones formales que adopte el Estado peruano y con el artículo 4, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, para que, en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ambiente y el Gobierno Regional de Amazonas, puedan realizar las acciones correspondientes, para la creación de partidas presupuestales específicas para hacer efectiva la viabilidad del proyecto normativo.

El Cerro Shipago es un área de conservación de bosques naturales y de la biodiversidad existentes en el lugar, que cuenta con 8 microcuencas que proveen de agua para consumo humano y agricultura, en una extensión de 33,818.58 hectáreas ubicada en la parte alta de los distritos de Bagua Grande, Jamalca, Lonya Grande, Yamón y Cumba, de la provincia de Utcubamba en el departamento de Amazonas. Este lugar es un atractivo turístico natural, cuenta con un mirador espectacular que permite apreciar el valle del río Utcubamba y los pueblos de Lonya Grande y Roble pampa. Es un lugar rico en espeleología con más de 12 cavernas y tragaderos, además de restos arqueológicos, tales como vasijas, mortuorios con restos óseos, entre otros.

Mediante Ordenanza N° 021-2015, del 10 de diciembre de 2015, la Municipalidad Provincial de Utcubamba aprueba la Ordenanza Municipal que declara de necesidad y utilidad pública el establecimiento del área de conservación ambiental Cerro Shipago ubicado en los distritos de Jamalca, Bagua Grande, Lonya Grande, Yamón y Cumba, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas; por tanto a efectos de denominar el lugar de ubicación exacto del Cerro Shipago, se tomará en cuenta esta ordenanza.

5.1.3. Razones que justifican la norma

En ambas iniciativas legislativas el Ministerio de Cultura, ha emitido opiniones desfavorables, no obstante la Comisión valora que en relación al PL 2612, este ministerio ha mencionado que "... la aprobación de la presente iniciativa legislativa, resultaría favorable, puesto que *"El Cañón de Tinajani"* es un recurso turístico identificado en el *Inventario Nacional de Recursos Turísticos* y en el *PERTUR Puno 2021-2026*, por lo que toda acción que conlleve a su protección, investigación y puesta en valor impactaría positivamente para el desarrollo de la actividad turística en la región Puno."; a lo que agregamos que en los extensos terrenos del cañón de Tinajani, se llevan a cabo importantes eventos culturales tales como los concursos de Danzas Autóctonas y Festivales nacionales e internacionales, así como ferias culinarias y certámenes deportivos y deportes de aventura, que permiten mantener la vigencia de las expresiones culturales como danzas, músicas y tradiciones ancestrales que convierten a Puno en la capital folclórica del Perú.

En relación al PL 2713, la Comisión estima que resulta fundada la observación del Ministerio

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2612/2021-CR y 2713/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTIVO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, LA CONSERVACIÓN Y LA PUESTA EN VALOR DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO SHIPAGO EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS Y DEL SITIO NATURAL CAÑON DE TINAJANI EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

de Cultura en cuanto el proyecto normativo, tal cual está formulado, vulnera las competencias del Ministerio de Cultura, al contradecirse con la Ley N° 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación y N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, toda vez que el Sitio Arqueológico Cerro Shipago, Tres Naranjas, ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, que pretende declararse patrimonio cultural se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 084/INC de fecha 19 de enero de 2006.

Sin embargo, la Comisión, sobre la base de lo informado por el representante del Ministerio de Cultura, estima pertinente acoger esta propuesta legislativa en tanto, a la fecha, el sitio arqueológico no ha sido objeto de saneamiento debido a que no cuenta con propuesta de expediente técnico de delimitación.

Por tanto, coincidimos en parte con el Ministerio de Cultura que no procede la declaratoria de patrimonio cultural, dado que cuenta con dicha declaratoria con la Resolución Directoral Nacional N° 084/INC del año 2006, pero sí, dado la situación de abandono en que se encuentra, según informe del Gobierno Regional de Amazonas, y en la medida que se constituye en potencial o efectivo recurso turístico de gran importancia, requieren de las acciones pertinentes para ser investigado, conservado y puestos al servicio de la población, no solo como patrimonio cultural sino también natural.

En esa medida, existe la necesidad de iniciar acciones de investigación, protección, conservación, y puesta en valor, para así contribuir al desarrollo social, cultural, económico sostenible del Cerro Shipago y los espacios colindantes ubicado en el departamento de Amazonas, lo que a su vez, se muestra como un factor coadyuvante para la promoción de un sector especializado en intervenciones de bienes patrimoniales, que movilizan a distintos profesionales como conservadores, arqueólogos, especialistas en arqueología y patrimonio inmaterial. Pero además la intervención en estos bienes generará puestos de trabajo vinculada a la hotelería, gastronomía, transporte, comercio, artesanía, entre otros; además de motivar la gestión de inversiones para lograr posicionarse en el mercado turístico.

En esa línea, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera que existen elementos suficientes que sustentan declarar de interés nacional la investigación y puesta en valor y promoción del sitio arqueológico Cerro Shipago descrito en el presente dictamen, ubicado en el departamento de Amazonas.

Asimismo, se verifica que urge la intervención del Poder Ejecutivo, y de los órganos subnacionales, para que en atención a sus competencias y funciones, ejecuten acciones de investigación y puesta en valor de los sitios arqueológicos, los cuales se encuentran en total abandono, sin conocimiento sobre sus orígenes y formación, salvo las leyendas de los lugareños.

Cabe precisar que si bien, uno de los sitios ha sido declarado bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, no cuenta con intervención estatal, por lo que es de suma importancia realizar acciones por parte de las entidades competentes para evitar su deterioro y promover su recuperación y puesta en valor, algo que redundará finalmente en la defensa de la identidad cultural de nuestro país.

No se debe olvidar, en ese sentido, que la declaración de Patrimonio Cultural de un bien inmueble, en el marco de la Ley General de Patrimonio Cultural, Ley 28296, compromete al Ministerio de Cultura a ser responsable de su conservación, preservación y gestión; con la finalidad de impulsar su uso social y contribuya al fortalecimiento de la identidad nacional.

La presente iniciativa legislativa impulsará la articulación de acciones entre los gobiernos regionales involucrados con el Ministerio de Cultura y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los gobiernos regionales y locales pertinentes dentro de sus funciones específicas y compartidas que tienen cada nivel de gobierno, así como otras acciones posteriores para materializar la finalidad del presente proyecto de ley.

El departamento de Amazonas cuenta con un gran potencial de desarrollo turístico, ya que cuenta con la Zona Arqueológica de Wilca, Fortaleza de Kuelap, entre otras zonas arqueológicas, las Cataratas de Gocta y la Lejía; así como, de sus paisajes naturales de gran valor, por lo que las zonas urbanas y rurales del departamento esperan la presencia del Estado para consolidarse en el aspecto turístico, productivo comercial y elevar la calidad de vida de sus pobladores.

En tanto que estos proyectos de Ley no generan perjuicio económico al erario nacional, ya que es una norma declarativa, por el contrario favorece a la población dedicada al turismo en los distritos de Jamalca, Bagua Grande, Lonya Grande, Yamón y Cumba en la provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, y el distrito de Ayaviri, provincia de Melgar en el departamento de Puno, la Comisión estima favorable declarar de interés nacional su investigación, conservación y puesta en valor.

5.1.4. Sobre el diagnóstico de brechas de infraestructura y de acceso a servicios del sector Cultura

El "Diagnóstico de Brechas de infraestructura y de acceso a servicios del sector Cultura, 2022", de fecha 20 de enero de 2023, es un instrumento de gestión para la vinculación del planeamiento estratégico y el proceso presupuestario que busca elaborar y seleccionar una cartera de inversiones orientado al cierre de brechas prioritarias, que se alineen a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial.

En dicho instrumento, se describe los servicios públicos aprobados por el sector, así como su vinculación a los planes sectoriales, por lo que se muestra como un documento de gran importancia para la determinación clara del rol del sector Cultura en el cierre de brechas sociales en el país.

En esa medida, estos servicios se prestarán en condiciones adecuadas cuando se ha intervenido los siguientes componentes o acciones:

- a. la investigación: histórica, arqueológica, arquitectónica, estructural, tecnológica;
- b. la conservación de los diferentes componentes del inmueble, componentes artísticos, arquitectónicos o estructurales;
- c. la restauración, la puesta en valor y/o acondicionamiento (acorde a las tipologías especificadas en los párrafos precedentes): que puede contemplar la conservación o la intervención de restauración integral; y,
- d. las herramientas de gestión, sensibilización y difusión cultural.

En esa línea, se tiene que, en cuanto a la articulación con los objetivos estratégicos de los planes sectoriales en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estos puntos se encuentran relacionados a los siguientes objetivos:

Cuadro 9

Tabla N° 3: Vinculación del indicador de brecha con los objetivos sectoriales y objetivos y acciones estratégicas institucionales contemplados en el PESEM 2022-2030 y en el PEI 2022-2026

Objetivo Estratégico Sectorial	Objetivo Estratégico Institucional	Acción Estratégica Institucional
OES8. Fortalecer la Valoración del Patrimonio cultural	OEI. 10: Fortalecer la apropiación social y salvaguarda del patrimonio como parte de la identidad cultural de la población y su territorio	AEI.10.01 Sensibilización e información permanente sobre conocimientos y prácticas para la apropiación social y uso sostenible del patrimonio cultural orientada a la ciudadanía
	OEI. 11: Optimizar la prevención de la afectación del patrimonio cultural de la nación	AEI.11.04 Protección permanente a los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación a favor de la ciudadanía. AEI.11.05 Acciones preventivas y de defensa permanentes por afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación en beneficio del país

Fuente: PESEM 2022-2030, PEI 2022-2026

Como puede apreciarse en este cuadro, así como de la lectura de este instrumento de gestión, queda claro que la presente iniciativa legislativa guarda relación con las acciones que el Ministerio de Cultura se ha propuesto realizar como parte de los servicios públicos que dan lugar a su responsabilidad funcional, por lo que coadyuvará al cumplimiento de estos fines institucionales en favor del sector Cultura.

5.1.5. Sobre la condición declarativa del Proyecto de Ley

Tal como se ha mencionado en reiterados dictámenes, en el Informe Temático N° 10/2012-2013 Estudio sobre normas que declaran de necesidad pública e interés nacional diversas materias, elaborado por el especialista Oscar Jiménez Gonzales, del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, citando a Guillermo Paz Mendoza, experto en Derecho Parlamentario, refiere que las normas declarativas, si bien son obligatorias, no tienen una vinculación jurídica que determine que su inobservancia genere responsabilidad jurídica. La vinculación de una norma declarativa es referencial, discrecional, porque el parlamento lo que hace con este tipo de normas es pronunciarse sobre una determinada política pública, por tanto, su vinculación está en el ámbito político, no jurídico.

Por su parte, el Ministerio de Justicia, a través de una Opinión Jurídica sobre las leyes con el carácter de “declaratoria de interés y necesidad pública”, ha establecido dos conclusiones:

- Las leyes que tienen el carácter de declaratoria de “interés y necesidad pública”, son generalmente declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia.
- Las normas declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, no genera impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto, como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el

Poder Ejecutivo el competente para su realización.

Conforme a lo señalado, el Congreso de la República tiene dentro de sus competencias dar leyes, de conformidad a lo dispuesto por nuestra Carta Política.

5.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado ni el ordenamiento jurídico vigente, tiene como finalidad buscar la conservación de nuestro Patrimonio Cultural a través de la declaración de interés nacional la investigación y puesta en valor de determinados sitios arqueológicos y naturales ubicados en los departamentos de Puno y Amazonas.

Asimismo, se encuentra en los lineamientos de la Visión del Perú al 2050, aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) "Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad".

5.3. Relación con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional

Política 3. Afirmación de la identidad nacional. El presente pre dictamen ayuda a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, mediante la promoción de la protección y difusión de la memoria histórica del país.

VI. Análisis Costo - Beneficio

En primer lugar, resulta necesario indicar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma se basa en un método de análisis para el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, logrando cuantificar los costos y beneficios o, en su defecto, posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En ese contexto, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en todos los proyectos normativos, incluyendo las normas de carácter declarativo y aquellos cuyos beneficios no puedan cuantificarse.

Este es el caso del presente pre dictamen que, por su naturaleza declarativa, no conlleva un impacto cuantitativamente identificable de forma a priori, en el presupuesto público. En ese sentido, la presente propuesta dispone que los Gobiernos Regionales y Locales de los departamentos de Puno y Amazonas, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, priorizarán las acciones pertinentes para la investigación y puesta en valor de los sitios arqueológicos y naturales objeto del dictamen.

Por otro lado, tal como se ha señalado previamente, el análisis costo beneficio no solo debe realizarse en función a los costos y beneficios cuantificables, sino que debe ser realizado teniendo en cuenta también los costos y beneficios desde un enfoque de carácter cualitativo. Sobre el particular, como también se señaló previamente, este análisis debe observar los beneficios de carácter social que la medida conlleva. En esa línea, corresponde analizar si la propuesta contribuye al cumplimiento de los fines constitucionalmente previstos que justifican la actuación del Estado.

En ese sentido, debe tenerse presente que el artículo 1 de la Constitución Política establece que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Asimismo, el numeral 8 del artículo 2 de la Constitución Política contempla que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

Por su parte, el artículo 21 de la Carta Magna, establece que “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.”

En atención al marco constitucional, se aprecia que lo señalado en el presente pre dictamen contribuye a alcanzar el ejercicio de los derechos culturales de la población a través de las acciones articuladas de las entidades competentes a través de la declaratoria de interés nacional la investigación, protección, restauración, puesta en valor y promoción los sitios y zonas arqueológicas contenidos en las distintas iniciativas legislativas analizadas.

Cabe resaltar, en este sentido, que el Objetivo Priorizado 4 de la Política Nacional de Cultura al 2030, contempla que es objetivo del Estado peruano “fortalecer la valoración del patrimonio cultural”; el mismo que no puede ser alcanzado si no se adoptan las medidas pertinentes y necesarias para garantizar su preservación, conservación y puesta en valor que permitan el acceso de la población a los mismos en condiciones adecuadas.

En atención a lo señalado, tal como se evidencia del análisis realizado, la propuesta aquí expuesta permite la consecución de los fines constitucionales mencionados y resulta de relevancia para la efectivización del derecho de acceso a la cultura de la ciudadanía.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del dictamen, en acumulación de los Proyectos de Ley 2612/2021-CR y 2713/2021-CR; en virtud de lo cual se propone el siguiente texto sustitutorio:

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2612/2021-CR y 2713/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, LA CONSERVACIÓN Y LA PUESTA EN VALOR DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO SHIPAGO EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS Y DEL SITIO NATURAL CAÑÓN DE TINAJANI EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, LA CONSERVACIÓN Y LA PUESTA EN VALOR DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO SHIPAGO EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS Y DEL SITIO NATURAL CAÑÓN DE TINAJANI EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la investigación, la conservación y la puesta en valor del sitio arqueológico Cerro Shipago ubicado entre los distritos de Jamalca, Bagua Grande, Lonya Grande, Yamón y Cumba de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, así como del sitio natural Cañón de Tinajani ubicado en el distrito de Ayaviri de la provincia de Melgar del departamento de Puno, para lo cual el Poder Ejecutivo coordina las acciones correspondientes con los gobiernos regionales y los gobiernos locales respectivos, en el marco de sus competencias y atribuciones.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 17 de marzo de 2025



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 18:00:52-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 14:49:25-0500



Firmado digitalmente por:
ALVAROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 11:23:57-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 16:02:56-0500

EDGARD REYMUNDO MERCADO
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 16:02:44-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 16:24:01-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 11:53:51-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 18:03:08-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 17:41:47-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 12:51:00-0500

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2612/2021-CR y 2713/2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, LA CONSERVACIÓN Y LA PUESTA EN VALOR DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO SHIPAGO EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS Y DEL SITIO NATURAL CAÑON DE TINAJANI EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2025 10:17:37-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2025 12:51:59-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2025 13:17:15-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2025 15:13:22-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2025 16:17:08-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2025 19:52:37-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 11:25:08-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Ivory
Eiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 10:12:42-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 12:16:22-0500